

PROCESO: EJECUTIVO C-1

RADICADO: 2023-00061-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial presentado por la parte ejecutante donde solicita requerir al Banco Agrario y Bancolombia con la finalidad de que se sirvan indicar el trámite dado al oficio No. 1100 de fecha 14 de abril del 2023, mediante el cual se comunicó la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros y CDTs y cualquier otro sistema de depósito bancario a nombre del demandado y a su vez solicita se decreten nuevas medidas, el Juzgado Trece Civil de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**1)- REQUERIR** a las entidades financieras BANCO AGRARIO Y BANCOLOMBIA con el fin que, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación pertinente, informen a este Despacho el trámite dado al oficio No. 1100 de abril 14 de 2023, mediante el cual se les informó la orden de embargo y retención de los dineros depositados en esas entidades a nombre del demandado LUIS ALEXANDER PARRA MORA identificado con C.C. 91.523.319. Líbrense los oficios respectivos.

**2)- DECRETAR** el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que, por concepto de cuentas corrientes, de ahorros y CDT'S posea el demandado LUIS ALEXANDER PARRA MORA, identificado con la C.C. 91523319, en BANCO FINANDINA y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

Oficiése a las entidades financieras para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros tienen la calidad de inembargables, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 594 del C. G del P.

Limítese la medida en la suma de \$129.392.420., sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso. Líbrense los oficios respectivos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA.**

**JUEZ**

Se libraron Oficio No. **2851** a la Banco Agrario y Bancolombia y **2852** a Banco Finandina y Banco Cooperativo Coopcentral.